



Universidad Central de Venezuela
Vicerrectorado Administrativo
Dirección de Recursos Humanos
División de Relaciones Laborales
Departamento de Convenios Colectivos



CIRCULAR

Nº 35 - DRL/DCC - 15 - 15

Caracas, 07 ABR. 2015

Ciudadanos
Jefes de Personal y/o Administradores
Facultades y Dependencias Centrales
Presentes.-

Se les informa que la reforma parcial del INSTRUCTIVO DE VIÁTICOS NACIONALES APLICABLES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, fue aprobado por el Consejo Universitario de esta Casa de Estudios, mediante el CU.2015-0469 del 25 de febrero de 2015, y se hizo del conocimiento del Vicerrectorado Administrativo con la Circular Nº 02 de fecha 11 de marzo de 2015, suscrita por el Secretario de la UCV, Prof. Amalio Belmonte.

En este sentido, todos los viáticos del personal docente, administrativo y obrero, deberán ser tramitados con base al contenido del citado INSTRUCTIVO DE VIÁTICOS NACIONALES APLICABLES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, el cual se anexa y se encuentra a la disposición de toda la comunidad universitaria en la página *web* de esta Dirección de Recursos Humanos.

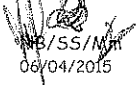
Sin más a que hacer referencia,

Atentamente,




Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos

Se anexa lo indicado


MS/SS/MH
06/04/2015



000312

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

URGENTE

UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO

CU.2015-0468

2015 MAR 11 P 3:40

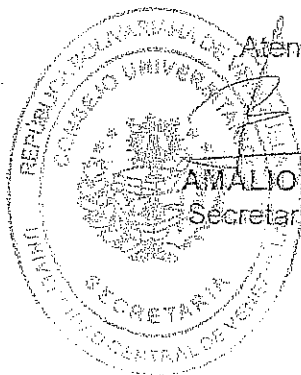
Jacques
RECIBIDO

Caracas, 25 de febrero de 2015

Ciudadano
Prof. BERNARDO MÉNDEZ
Vicerrector Administrativo
Universidad Central de Venezuela
Su Despacho-

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en Sesión Permanente del 25-02-2015, conoció el contenido de su oficio VRAD-Nº 0177 de fecha 23-02-2015, y en tal sentido, aprobó la "Reforma Parcial del Instructivo de Viáticos Nacionales aplicables al Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela", lo cual cuenta con el aval técnico de la Dirección de Planificación y Presupuesto según Oficio Nº DPP-179 de fecha 06-02-2015.

Atentamente,



Amalio Belmonte
AMALIO BELMONTE
Secretario de la UCV

AD/MA
AD/MA ca.-



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
 CONSEJO UNIVERSITARIO
 Ciudad Universitaria de Caracas

000323

URGENTE

UNIVERSIDAD CENTRAL
 DE VENEZUELA
 VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

2015 MAR 13 A 10:01

RECIBIDO

Jacobino

CIRCULAR N° 02

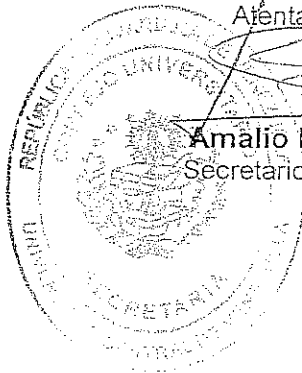
Caracas, 11 de marzo de 2015

Ciudadano
PROF. BERNARDO MÉNDEZ
 Vicerrector Administrativo
 Universidad Central de Venezuela
 Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle en anexo, para su conocimiento y fines consiguientes, copia del "Instructivo de Viáticos Nacionales aplicables al Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela", reformado y aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 25-02-2015, el cual cuenta con el aval técnico de la Dirección de Planificación y Presupuesto según Oficio N° DPP-179 de fecha 06-02-2015.

Atentamente,

[Signature]
Amalio Belmonte
 Secretario de la UCV



Anexo: Lo indicado
 AB/MA/aca



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO DE VIÁTICOS NACIONALES
APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°** El presente Instructivo de Viáticos Nacionales, regula la administración de los viáticos y pasajes del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela.
- Artículo 2°** Se entiende como viáticos y pasajes, el desembolso en dinero bajo criterios de racionalidad, austeridad y transparencia de los recursos, destinado a cubrir los gastos de traslado y sostenimiento fuera de la residencia habitual del personal universitario a quien se le encomiende el cumplimiento ordinario o extraordinario de una misión oficial, en correspondencia con las funciones que desempeñe dentro de la Universidad, la realización de actividades sindicales (por parte de los representantes sindicales del personal Administrativo y Obrero) para la organización de Eventos Deportivos inter o extra Universidad, así como la participación del personal Administrativo y Obrero en Eventos Deportivos, inter o extra Universidad.
- Artículo 3°** El desembolso al cual se refiere el artículo anterior comprende:
- Gastos de alojamiento y comida diaria durante el tiempo que dure la misión oficial encomendada.
 - Gastos de Transporte local (traslados Interurbano).
 - Pasajes aéreos o terrestres.
 - Traslados residencia-aeropuerto-hotel ida y vuelta.
 - Tasas aeroportuarias.
 - Gastos adicionales (Bultos, equipajes etc.)
- Artículo 4°** Los viáticos y pasajes serán utilizados en el cumplimiento de las actividades Académicas, Administrativas, Sindicales y Deportivas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

- Artículo 5°** Son actividades académicas, las derivadas de la ejecución de las funciones de docencia, investigación y extensión realizadas por la Universidad Central de Venezuela.
- Artículo 6°** Son actividades administrativas las derivadas de la organización, coordinación y administración de los recursos presupuestarios, financieros, de personal y de servicios en general, en apoyo a las actividades académicas de la Institución.
- Artículo 7°** Son actividades sindicales las derivadas de la asistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias, así como para la organización y coordinación de Eventos Deportivos inter o extra Universidad.
- Artículo 8°** Son actividades deportivas aquellas que propician la recreación y la sana competencia en sus diferentes categorías inter o extra Universidad.

CAPITULO II
DE LA AUTORIZACIÓN

- Artículo 9°** Los viáticos deben ser programados por la Unidad de Origen y autorizados por el funcionario de mayor jerarquía de la Unidad solicitante.
- Artículo 10.** La solicitud y autorización de Viáticos Nacionales del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela, deberá hacerse con suficiente tiempo de antelación a la fecha de salida, a los fines de disponer de los recursos necesarios para el viaje. En caso contrario los viáticos, plenamente justificados serán cancelados contra reembolso.
- Artículo 11.** Para la aprobación de la solicitud de viáticos, es indispensable que la Unidad solicitante tenga disponibilidad presupuestaria por este concepto.

CAPITULO III
DE LOS VIATICOS Y PASAJES NACIONALES

- Artículo 12.** El viático a ser cancelado, comprende:
- Gastos de alojamiento y comida diaria durante el tiempo que dure la misión oficial encomendada.
 - Gastos de Transporte local (traslados Interurbano)
 - Pasajes aéreos o terrestres. (Según tarifa vigente)
 - Traslados residencia-aeropuerto-hotel ida y vuelta.
 - Tasas aeroportuarias. (Según tarifa vigente)
 - Gastos adicionales (Bultos, equipajes etc.)



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad-Universitaria de Caracas

Artículo 13. El monto del pago de viáticos por misión de trabajo dentro del país, se regirá por las escalas aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 14. Los viáticos correspondientes por alojamiento y comida diaria del personal Docente, Administrativo y Obrero, dentro del país se calcularán conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PERSONAL	ZONA "A"		ZONA "B"
	Con Pernocta	Sin Pernocta	
Autoridades Rectorales	9 UT	6 UT	4,5 UT
Decanos y Representantes ante el Consejo Universitario	8,5 UT	5,5 UT	3,75 UT
Personal Directivo	8 UT	5 UT	3,50 UT
Personal Docente y de Investigación y Personal Administrativo con Cargo Profesional	7,5 UT	4,5 UT	3 UT
Personal Administrativo y Técnico	7 UT	4 UT	2,75 UT
Personal Obrero (Choferes tendrán una asignación adicional de un 20%)	6,25 UT	3,75 UT	2,50 UT

DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS

ZONA "A"	Estados: Anzoátegui, Bolívar, Barinas, Táchira, Trujillo, Zulia, Lara, Mérida, Nueva Esparta, Sucre, Monagas, Delta Amacuro, Amazonas, Portuguesa, Apure, Guárico, Falcón, Cojedes, Yaracuy, Carabobo y Aragua.
ZONA "B"	Estados: Vargas, Miranda(Los Teques, Higuero, Barlovento, Cúa, y Ocumare del Tuy)



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Artículo 15. En caso de viajes de ida y vuelta (Zona "B"), siempre que el mismo no supere cuatro (4) horas, los conceptos de "Desayuno, Almuerzo y Cena" se pagarán, según se describe a continuación:

TIPO DE PERSONAL	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
Docente, Profesional, ATS y Obrero	1,30 UT	1,30UT	1,30 UT

Artículo 16. En aquellos traslados cuyo tiempo supere cuatro (4) horas diarias, el viático correspondiente se cancelará en su totalidad, es decir, tomando como base un día completo de viático, de acuerdo a lo que establece el artículo 14 para la Zona B.

Artículo 17. Cuando el ente que envíe o reciba al trabajador, suministre los servicios de alojamiento y/o comida, el monto diario del viático se reducirá en función del servicio suministrado o de la actividad realizada.

Artículo 18. Los viáticos para el traslado del personal Docente, Administrativo y Obrero dentro del país, se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Personal	Traslado Interurbano Diario Bs.	Traslado Aeropuerto-Hotel Ida y Vuelta	Traslado Caracas-Aeropuerto Ida y Vuelta	Traslado Terminal de Autobús Ida y Vuelta
Docente, Profesional, ATS y Obrero	1,50 UT	3,5 UT	5 UT	2,70 UT

Artículo 19. Cuando un trabajador sea recibido o trasladado hasta el aeropuerto por representantes de un Núcleo de la Universidad o de otras organizaciones, no se le cancelará el gasto por concepto de traslado aeropuerto-ciudad.

Artículo 20. Cuando dos (2) o más trabajadores, viajen en cumplimiento de una misma misión o actividad, el monto del viático será calculado de acuerdo a lo establecido en la tabla de viático vigente, según el nivel en que se ubique el trabajador que devengue mayor salario.

Artículo 21. El personal que ejerza funciones de Encargaduría de Unidades percibirá el viático correspondiente al cargo, según lo establecido en la escala aprobada y vigente en la Universidad.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

- Artículo 22. Cuando el pago por concepto de alojamiento y comida que corresponda al personal Docente y de Investigación con cargo Directivo, esté por encima de los montos aprobados en la tabla de viáticos vigente, se le reconocerá la diferencia del pago por estos conceptos, siempre y cuando presenten facturas originales canceladas.
- Artículo 23. Cuando se autorice a un trabajador a viajar en vehículo de su propiedad, el viático se computará de acuerdo a la distancia existente entre los lugares de origen - destino y en ningún caso, podrá exceder del pasaje por vía aérea.
- Artículo 24. Los viáticos correspondientes a gastos de traslado por uso de vehículo propio según distancia (Kms) dentro del país, se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Ciudades	KMS	Compensación Kms. Recorrido en Bs.	Ida y Vuelta en Bs.
Acarigua	328	174,60	349,20
Barcelona	326	173,55	347,10
Barinas	512	272,55	545,10
Barquisimeto	551	293,33	586,66
Catabocho	280	149,04	298,08
Carora	453	241,15	482,30
Carúpano	553	294,41	588,82
Ciudad Bolívar	583	310,41	620,82
Coro	447	237,96	475,92
Cumana	418	222,52	445,04
El Tigre	470	250,20	500,40
Guanare	418	222,52	445,04
La Guaira	23	12,23	24,46
Los Teques	26	13,81	27,62
Maracaibo	694	369,45	738,90
Maracay	125	66,52	133,04
Maturín	517	275,22	550,44
Mérida	674	358,81	717,62
Puerto Cabello	201	107,00	214,00
Puerto la Cruz	349	185,78	371,56
Punto Fijo	535	284,82	569,64
San Antonio del Táchira	930	495,10	990,20
San Carlos	245	130,42	260,84
San Cristóbal	894	475,93	951,86
San Felipe	266	141,60	283,20
San Félix	701	373,19	746,38
San Fernando de Apure	395	210,26	420,52
San Juan de los Morros	135	71,85	143,70
Trujillo	575	305,76	611,52
Tucupita	720	383,30	766,60



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Valencia	145	77,18	154,36
Valera	589	313,56	627,12
Valle de la Pascua	304	161,82	323,64
Maracay-Calabozo	110	58,55	117,10
Maracay-San Nicolás	354	188,45	376,90
Maracay- San Felipe	165	87,83	175,66

Artículo 25. Cuando el trabajador viaje en vehículo propiedad de la Institución, solo se le reconocerán consumos por concepto de alimentación, alojamiento, peaje y los kilómetros recorridos de acuerdo a la distancia existente entre los lugares de origen y destino. No se cancelarán los montos correspondientes a: Traslados residencia-aeropuerto-hotel y viceversa, Tasas aeroportuarias, Gastos de Transporte local (traslados Interurbano) y Gastos adicionales (Bultos, equipajes etc.)

Artículo 26. Cuando el trabajador incurra en gastos relacionados con su misión oficial o actividad y los mismos no estén cubiertos por el viático, deberá presentar los correspondientes comprobantes conformados por el funcionario de mayor jerarquía de la Unidad a la cual está adscrito, para el reintegro respectivo.

CAPITULO IV

DE LOS VIATICOS DEL PERSONAL OBRERO-CHOFER ADSCRITO A LAS FACULTADES DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA DEL NÚCLEO MARACAY, CUYO TRASLADO SE CIRCUNSCRIBA ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS ESTADOS ARAGUA Y CARABOBO.

Artículo 27. Se incluye en el presente instructivo los viáticos para el personal obrero-chofer adscrito a las Facultades de Agronomía y Veterinaria del Núcleo Maracay, de acuerdo a la Cláusula N° 46 (De los Viáticos) del Contrato de Trabajo suscrito entre la Universidad Central de Venezuela y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de la Facultad de Agronomía y Veterinaria del Núcleo Maracay; en el entendido que no se trata de viáticos que se originan de un Estado a otro sino entre los Municipios que conforman el Estado Aragua.

Artículo 28. Se describen las Zonas A y B, tomando como punto de partida el Campus – Maracay, las cuales comprenden los siguientes Municipios:
ZONA A: Estados: Aragua (Municipios: Urdaneta, Camatagua, San Casimiro, San Sebastián), Carabobo (Municipios: Montalbán, Miranda).
ZONA B: Estados: Aragua (Municipios: Zamora, Libertador, José Ángel Lamas, Sucre, Tovar, Bolívar, José Rafael Revenga, Santiago Mariño, Ocumare de la Costa de Oro, José Félix Ribas, Santos Michelena), Carabobo (Municipios: Juan José Mora, Bejuma, Libertador, Valencia, Puerto Cabello,



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Naguanagua, San Diego, Guacara, Los Guayos, Carlos Arvelo, San Joaquín, Diego Ibarra).

Artículo 29. Se entiende por comida los conceptos de "Desayuno, Almuerzo y Cena", los cuales se pagarán en caso de VIAJES de distancias cortas que tomen alrededor de cuatro (4) horas de tiempo, comprendidos de 8 – 12 m y de 2 – 6 p.m., y que estén fuera de su sitio de trabajo, de acuerdo al contenido de la Cláusula N° N° 46 (De los Viáticos) del Contrato de Trabajo suscrito entre la Universidad Central de Venezuela y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de la Facultad de Agronomía y Veterinaria del Núcleo Maracay. A continuación describen los factores de Viáticos desglosados:

CONCEPTO	HORARIO	ZONA "A"	ZONA "B"
DESAYUNO	Antes de las 7:30 am	1,10 UT	1,00 UT
ALMUERZO	Desde las 12 m a 2:00 pm	1,10 UT	1,00 UT
CENA	Desde las 6:00 pm en adelante	1,10 UT	1,00 UT

Artículo 30. En aquellos traslados cuyo tiempo supere cuatro (4) horas diarias, el viático correspondiente se cancelará en su totalidad, es decir, tomando como base un día completo de viático, es decir, la sumatoria de los tres conceptos descritos en el Artículo 29.

Artículo 31. Cuando el traslado sea efectuado hacia el resto de los Estados del país, los viáticos del personal Obrero-Chofer deberá calcularse de acuerdo a la tabla contenida en el Artículo 14 del presente Instructivo.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Las Unidades Administrativas no deben otorgar viáticos al trabajador que disfrute de su período vacacional o de cualquier tipo de licencia.

Artículo 33. Se podrán establecer convenios con agencias de viajes para la reservación de hoteles y transporte aéreo a precios preferenciales.

Artículo 34. En caso de que se le entregue dinero al trabajador beneficiario del viático para que adquiera el boleto aéreo, éste deberá consignar, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de su regreso el boleto y/o la factura, como comprobante del gasto.

Artículo 35. En el caso de circunstancias que originen la utilización parcial del viático, el remanente deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles,



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
 Ciudad Universitaria de Caracas

contados a partir de la fecha de regreso del trabajador. Se procederá en forma similar si con posterioridad a la recepción de las asignaciones, el viaje fuese cancelado, ante lo cual el trabajador deberá reintegrar dichas asignaciones en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del viaje.

- Artículo 36.** Si el trabajador por causa plenamente justificada tuviese que permanecer más tiempo del inicialmente programado, se hará acreedor al reconocimiento de los pagos adicionales, previa conformación de las instancias competentes.
- Artículo 37.** La Universidad se reserva el derecho de solicitar los recaudos que considere pertinentes, a los fines de preservar su patrimonio.
- Artículo 38.** Los montos a pagar por los diferentes conceptos que conforman el viático, serán objeto de actualización anual de conformidad con la unidad tributaria vigente para el ejercicio fiscal en curso.
- Artículo 39.** Lo no previsto en el presente instructivo, o las dudas que puedan presentarse en su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.
- Artículo 40.** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

Cecilia García-Arocha Márquez

CECILIA GARCÍA-ARROCHA MÁRQUEZ
 Rectora-Presidenta

Amalio Belmonte Guzmán

AMALIO BELMONTE GUZMÁN
 Secretario



Nº 000323
 Fecha: 13-03-15

Para:

- Vicerrectoría (a)
- Coordinador(a)
- DAE
- DAE
- ORRH
- DAF
- Transporte
- Adm.VFAD

- Archivos AD
- OTM-VFAD
- Resolución
- Secretaría
- ODAJ
- Sindicatos
- Facultades
- Otros

Observaciones:

CGA/ABG/MVhg.